

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE.-** C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEA ESTRICTAMENTE DE CARÁCTER CIENTÍFICO ELIMINANDO CUALQUIER TIPO DE IDEOLOGÍA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de mayo del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**

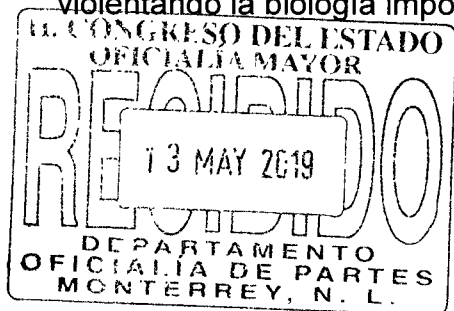
**Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Diputado Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se **adiciona una fracción al artículo 5 para recorrerse las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.**

**INCIATIVA PARA QUE LA EDUCACION QUE IMPARTA EL ESTADO DE NUEVO LEON SEA ESTRICTAMENTE DE CARÁCTER CIENTIFICO ELIMINANDO CUALQUIER TIPO DE IDEOLOGIA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La libertad es uno de los valores democráticos que la sociedad actual está perdiendo debido a imposiciones ideológicas que no tienen ningún sustento científico, la ideología de género o perspectiva de género no es más que un supuesto filosófico que señala una existente desigualdad social a partir de la sexualidad, pretende desarraigar la sexualidad humana de su naturaleza violentando la biología imponiendo su propia visión.



12:59 hrs



Establece una cuádruple disociación del ser humano: sexo biológico, identidad de género y la orientación sexual, sin embargo, estas tesis no han tenido un método científico comprobado sobre los efectos que tiene en el desarrollo psicoemocional de los educandos, anteriormente nuestros padres y nuestros profesores jamás nos cuestionaban nuestras identidades, mucho menos se nos cuestionaba en los colegios privados y estatales en nuestras tiernas edades.

La conferencia internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo 1994) introducirá el concepto de “perspectiva de género” la ideología de género atenta contra las libertades individuales y fundamentales, se pierde la libertad de expresión de conciencia y de religión.

Los padres tienen el derecho exclusivo de transmitir sus convicciones religiosas, culturales, valores y morales, el amor por la verdad y el bien común, sin que el Estado directa o indirectamente se inmiscuya en ámbitos privados de la vida educativa-familiar como es la educación sexual de los hijos, los Tratados Internacionales se reconoce en los padres a los primeros formadores naturales de los hijos, tal y como lo establece el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de educación que se da a sus hijos.

Actualmente los contenidos educativos de los libros de texto de Biología en México hablan de conceptos como: “Derechos Reproductivos de los niños, anticoncepción, aborto, inculcar el derecho al placer y la autocomplacencia desde la primera infancia, por lo que el Estado invade ámbitos que le corresponden a los padres de familia y tutores.



En la Ciudad de México, ya se habla de infancias transexuales, donde ni siquiera un infante ha terminado de formar su identidad de acuerdo a los procesos biológicos, y se pretende que la industria farmacéutica hormonee a los niños y estos cambios sean pagados con los impuestos de los ciudadanos, que además financie las cirugías de reasignación de sexo biológico, lo que en realidad es una mutilación de órganos.

La identidad de género y los Derechos reproductivos no son reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño ni en los Tratados Internacionales, existen otros Países que abusando de los menores han creado leyes que se excluye a los padres de las decisiones del menor, incluso dotándolos como titulares de derechos, que podrían solicitar cambios de sexo sin consentimiento de los padres obligando a médicos y a hospitales a iniciar tratamientos médicos.

Separa a los hijos de los padres, los deja en un estado de indefensión las leyes con perspectiva de género en la educación buscan adoctrinar a los menores desde la primera infancia, inculcando falsos postulados anticientíficos sobre la insuficiente definición de su sexo biológico y la necesidad de definirse como hombre, mujer homosexual y transexual.

Cabe resaltar que no estoy haciendo señalamientos en contra de las orientaciones sexuales que una persona puede llegar a tener en su vida privada, sin embargo, es una ilegalidad cuando estas personas intentan imponer sobre nuestros hijos sus modelos de conducta sexual, haciendo nugatorio por parte de la autoridad y derecho de los padres a educar a sus hijos.



Existen una saludable búsqueda de igualdad de Derechos en el ámbito legislativo y los poderes públicos, podemos encontrar puntos que son comunes entre posturas de pensamiento diferentes, sin embargo, una cosa es promover la igualdad y otra muy diferente es imponer ideologías que niegan la biología, la ciencia y la diferencia entre los sexos a nuestros hijos sin ningún consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de Decreto se adiciona un párrafo la fracción del artículo 5 de la ley de educación y se recorren los siguientes para quedar como sigue;

#### **DECRETO:**

**SE ADICIONA UN PARRAFO LA FRACCION III DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y SE RECORRE PARA QUEDAR COMO SIGUE;**

*Artículo 5.-*

*I.*

*II.*

**III.- Científica ajena a cualquier ideología como la perspectiva de género,**

Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres,



madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o que afecte en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, al pago de contraprestación alguna.

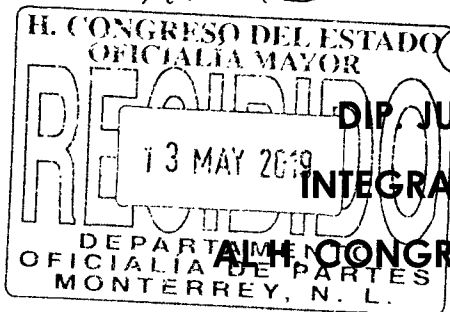
**Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, ser informados y participar en los programas, cursos talleres que determine la Secretaria de Educación Pública en temas de sexualidad, valores y seguridad, podrán objetar si el contenido no es acorde con la edad, desarrollo evolutivo, del educando o es contrario a los principios éticos y morales imperativos de educación de los padres o de quienes ejercen patria potestad o tutela sobre el menor.**

**Transitorios:**

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Protesto lo necesario en Derecho"

12:54 Monterrey, Nuevo León a Mayo de 2019.



**DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**  
**INTEGRANTE DE LA LXXV LEGISLATURA**  
**AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**